



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio - Reconvención
Demandante	Juan Fernando Torres Cardona
Demandado	Clara Victoria Upegui Osorio
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2020-00376
Interlocutorio	417 de 2021

Por estar ajustada a derecho la presente demanda y reunir las exigencias de los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, y el artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN**, instaurada por el señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA** en contra de la señora **CLARA VICTORIA UPEGUI OSORIO** dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO**, con base en las causales 2º y 8º del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este auto a la demandada por **ESTADOS**, tal como lo dispone el art. 372 del Código General del Proceso, inc. 2º; y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, los cuales comenzarán a contarse una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. JORGE ENRIQUE RIOS GALLEGO para representar al demandado, demandante en reconvención en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-